

**Circular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente por la que se dictan instrucciones a los centros docentes que impartan formación profesional inicial durante el curso 2014-15**

La [Ley Orgánica 5/2002](#), de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (BOE del 20), regula el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, estableciendo como uno de sus principios rectores, el de la necesaria adecuación de la formación y las cualificaciones a los criterios de la Unión Europea. Asimismo, concibe la Formación Profesional como el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las distintas profesiones, favoreciendo el acceso al empleo y la participación activa en las distintas esferas sociales.

La [Ley Orgánica 2/2006](#), de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4), La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa establece, en su preámbulo, que la Formación Profesional comprende un conjunto de ciclos formativos de grado medio y superior que tienen como finalidad preparar al alumnado para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Dicha Ley introduce una mayor flexibilidad en el acceso, así como en las relaciones entre los distintos subsistemas de la Formación Profesional. Con objeto de favorecer el acceso al sistema educativo y favorecer la formación permanente, se establecen diversas conexiones entre la educación general y la Formación Profesional.

La [Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria](#) (BOC nº251 de 30 de diciembre), ordena el marco normativo de la Formación profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como del resto de enseñanzas del sistema educativo. El artículo 45 de la citada Ley establece que la Consejería de Educación adoptará las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de Formación profesional al tejido productivo de Cantabria.

El [Real Decreto 1416/2005](#), de 25 de noviembre, que modifica el [Real Decreto 1128/2003](#), de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, dictado en desarrollo de la [Ley Orgánica 5/2002](#), establece tanto la estructura de dicho Catálogo como los distintos componentes que debe reunir cada una de las cualificaciones que lo integran.

El [Real Decreto 806/2006, de 30 de junio](#) (BOE Nº 167 de 14 de Julio), por el que se establece el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación indica en la Disposición adicional tercera la equivalencia entre la Formación Profesional Específica de grado medio y de grado superior regulada por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y la Formación Profesional Inicial de grado medio y de grado superior regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El [Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero](#), por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional sexta, que todas las disposiciones contempladas en el [Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio](#), por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, a excepción de la disposición adicional séptima, serán de aplicación en el curso 2015-2016 o podrán anticiparse al curso 2014-2015 siempre que no se opongan a lo dispuesto en la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), a lo establecido en la [Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre](#), y a lo regulado en este real decreto.

Igualmente establece que los ciclos formativos de grado medio y superior cuya implantación estuviera prevista para el curso escolar 2014-2015 se implantarán en el curso escolar 2015-2016. No obstante, las Administraciones educativas podrán anticipar dicha implantación

El [Decreto 4/2010, de 28 de enero](#) (BOC nº 25 de 8 de Febrero), establece la ordenación general de la Formación profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El [Decreto 75/2010, de 11 de noviembre \(BOC nº22 de 18 de Noviembre\)](#) , por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La [Orden EDU/29/2010, de 6 de abril](#) (BOC nº 71 de 15 de Abril) , regula el acceso y la matriculación del alumnado de formación profesional inicial en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La [Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto](#) (BOC nº 163 de 24 de Agosto), regula la evaluación y acreditación académica, en los centros docentes de titularidad pública y privada que impartan ciclos formativos de Formación Profesional Inicial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

[La Orden ECD/68/2014, de 21 de mayo](#), que regula el módulo profesional de formación en centros de trabajo y el módulo de proyecto para alumnos matriculados en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria

[La Orden ECD 71/2014, de 5 de junio](#), por la que se establece la implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de diecisiete ciclos formativos de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En virtud de las competencias atribuidas por la legislación vigente, esta Dirección General dicta las siguientes Instrucciones respecto a:

## ÍNDICE

<i>Primera.- ACCESO Y MATRÍCULA .....</i>	<i>5</i>
<i>Segunda.- DISTRIBUCIÓN HORARIA DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES DE LOS CICLOS FORMATIVOS .....</i>	<i>5</i>
<i>Tercera.- JORNADA LECTIVA, ASIGNACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES AL PROFESORADO Y ELECCIÓN DE HORARIOS .....</i>	<i>5</i>
1. Jornada Lectiva.....	5
2. Asignación de Módulos Profesionales al profesorado .....	6
3. Elección de horarios.....	6
<i>Cuarta.- PROYECTO CURRICULAR Y PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS .....</i>	<i>7</i>
1. Elaboración y revisión del Proyecto Curricular de ciclo.....	7
2. Programaciones didácticas .....	7
3. Principios pedagógicos .....	7
4. Memoria final del curso.....	7
<i>Quinta.- EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN. ....</i>	<i>8</i>
<i>Sexta.- CONVOCATORIAS, CONVALIDACIONES, ANULACIÓN Y RENUNCIAS.....</i>	<i>8</i>
1. Convocatorias y convocatoria extraordinaria.....	8
2. Convalidaciones y exenciones. ....	9
3. Renuncia a la matrícula y a la convocatoria .....	13
4. Actuaciones del profesor tutor respecto a la evaluación .....	13
5. Anulación de matrícula .....	14
<i>Séptima.- ENSEÑANZA BILINGÜE ESPAÑOL-INGLES FORMACIÓN PROFESIONAL .....</i>	<i>15</i>
<i>Octava.- IMPLANTACIÓN DE NUEVOS TÍTULOS DESARROLLADOS AL AMPARO DE LA LOE EN EL CURSO 2014/15.....</i>	<i>16</i>
<i>Novena.- ESTANCIAS FORMATIVAS DEL PROFESORADO DE FP EN EMPRESAS .....</i>	<i>17</i>
<i>Décima.- FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL.....</i>	<i>17</i>
<i>Undécima.- GESTIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO .....</i>	<i>18</i>
<i>Duodécima.- COMUNICACION VIA EMAIL .....</i>	<i>18</i>
<i>Decimotercera.- SKILLS.....</i>	<i>18</i>
<i>Decimocuarta.- OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLERATO.....</i>	<i>19</i>
<i>Decimoquinta.- INSTRUCCIONES FINALES.....</i>	<i>19</i>
<b>ANEXO I: MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO.....</b>	<b>20</b>
1. Acceso .....	20
2. Periodos de realización .....	20
3. Lugares .....	21

<b>4. Seguimiento del módulo FCT .....</b>	<b>22</b>
<b>5. Horario del profesorado .....</b>	<b>23</b>
<b>6. Autorizaciones para situaciones excepcionales (*).....</b>	<b>24</b>
<b>7. Exención.....</b>	<b>25</b>
<b>8. Resumen de tramitación y documentación .....</b>	<b>27</b>
<b>ANEXO II: MÓDULO PROFESIONAL DE PROYECTO .....</b>	<b>30</b>
<b>ANEXO III: Disposiciones legislativas .....</b>	<b>32</b>
<b>ANEXO IV: Calendario-Resumen de actuaciones previstas .....</b>	<b>37</b>
<b>ANEXO V: Direcciones de correo electrónico .....</b>	<b>38</b>

### **Primera.- ACCESO Y MATRÍCULA**

La [Orden EDU/29/2010, de 6 de abril](#) (BOC del 15), regula el acceso y la matriculación del alumnado, así como el procedimiento de anulación de matrícula.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en las instrucciones para el procedimiento de admisión de alumnos para cursar formación profesional inicial en centros sostenidos con fondos públicos.

### **Segunda.- DISTRIBUCIÓN HORARIA DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES DE LOS CICLOS FORMATIVOS**

1. La distribución horaria de los ciclos formativos en la modalidad presencial será la establecida en la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación de 30 de abril de 1996 (BOE de 17 de mayo) y en la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, de 23 de abril de 2004, sobre distribución semanal de horarios en los ciclos formativos de nueva creación (BOC de 3 de mayo) para los títulos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en las diferentes Órdenes que establecen los nuevos currículos en la Comunidad Autónoma de Cantabria para los títulos de los ciclos formativos derivados de la [Ley Orgánica 2/2006](#), de 3 de mayo, de Educación y para los títulos de Formación Profesional Básica desarrollados según la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
2. La organización y estructura de los ciclos formativos podrá contemplar medidas que flexibilicen el currículo y programas de innovación que permitan alcanzar o complementar las competencias profesionales de los títulos de formación profesional. Para ello, se podrán establecer distribuciones horarias diferentes que requerirán la autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

Las direcciones de los centros educativos garantizarán que los ciclos formativos cumplan la totalidad de las horas asignadas (1.300 horas, 1.400 horas, 1.700 horas y 2.000 horas), por lo que adaptarán los periodos horarios en función del calendario lectivo para que la suma horaria total de cada ciclo formativo coincida con lo establecido en el currículo correspondiente, tal y como se recoge en el artículo 3.2 de la Orden ECD/70/2014, de 3 de junio, por la que se establece el calendario escolar del curso 2014/15 para los centros docentes no universitarios.(BOC 112, de 12 de junio de 2014)

### **Tercera.- JORNADA LECTIVA, ASIGNACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES AL PROFESORADO Y ELECCIÓN DE HORARIOS**

#### **1. Jornada Lectiva**

Tal y como se establece en el Real Decreto Ley 14/2012 de 20 de abril de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo (BOE nº 96 de 21 de diciembre), la parte lectiva de la jornada semanal del personal docente que imparte enseñanzas de Formación Profesional Inicial, reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos será de 20 horas, sin perjuicio de las situaciones de reducción de jornada contempladas en la normativa vigente.

Aquellos profesores que, una vez realizado el reparto horario de todos los módulos profesionales adscritos a su Departamento, no alcancen los 20 periodos lectivos,

deberán completar su horario con actividades lectivas con alumnos, entre las que tendrán prioridad:

- Apoyos y/o desdobles
- Clases de recuperación de aprendizajes

Las direcciones de los centros arbitrarán las medidas organizativas adecuadas para garantizar la atención educativa del alumnado durante el periodo que media desde el primer día de ausencia al puesto de trabajo de un docente hasta su efectiva sustitución.

## **2. Asignación de Módulos Profesionales al profesorado**

a La asignación de los módulos profesionales que componen un ciclo formativo a los diferentes profesores se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Real [Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre](#) (BOC del 28):

- I. Los funcionarios docentes de Formación Profesional impartirán enseñanzas en ciclos formativos básicos, de grado medio y superior de acuerdo con la asignación de módulos contenida, para las especialidades docentes respectivas, en los reales decretos reguladores de las diferentes titulaciones.
- II. Los profesores de otras especialidades docentes, que cumplan las condiciones de formación establecidas en las normas citadas para impartir docencia en los diferentes módulos en centros privados, podrán hacerlo en centros públicos sin perjuicio de la preferencia a estos efectos de los titulares de las especialidades respectivas.

Se procurará que el equipo docente que imparta un ciclo formativo esté formado por el menor número de profesores posible. No cabe, por tanto, el fraccionamiento de los contenidos de un módulo formativo para su impartición por dos o más profesores.

b Según se establece en el artículo 20 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, los módulos profesionales asociados a los bloques comunes serán impartidos por profesorado de secundaria de alguna de las especialidades que tengan atribución docente para impartir cualquiera de las materias incluidas en el bloque común correspondiente, teniendo en cuenta la disposición transitoria segunda.

## **3. Elección de horarios**

La elección de horarios se realizará en base a lo establecido en la Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria (BOE de 5 de julio), considerando el siguiente orden de prelación:

- I. El Claustro fijará los criterios pedagógicos, y posteriormente los departamentos celebrarán una reunión extraordinaria para distribuir los módulos profesionales y cursos entre sus miembros.
- II. En la elección de turno o régimen, los centros en los que se impartan enseñanzas a los alumnos en dos o más turnos, los profesores acordarán en qué turno o régimen desarrollan la actividad lectiva. Si algún profesor no pudiera cumplir su horario en el turno o régimen deseado, deberá

completarlo en otro. Si no hubiera acuerdo se procederá a la elección de turno en el orden establecido en el punto 95 de la Orden citada anteriormente. La elección del régimen a distancia requerirá tener la formación correspondiente o los conocimientos suficientes para el manejo de la plataforma telemática de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

- III. En la distribución de módulos y cursos se tendrán se estará a lo dispuesto en el punto 92 de la Orden de 29 de junio de 1994.

Los horarios de los apoyos de formación profesional podrán realizarse una vez que éstos sean autorizados por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

#### **Cuarta.- PROYECTO CURRICULAR Y PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS**

##### **1. Elaboración y revisión del Proyecto Curricular de ciclo**

En el mes de septiembre, el equipo docente que imparta el ciclo formativo desarrollará, revisará y completará, en el marco de su autonomía y bajo la coordinación del jefe de departamento de Familia Profesional, el Proyecto Curricular del ciclo formativo que formará parte de la Programación General Anual del centro e incluirá al menos, además de lo previsto en el Reglamento Orgánico de Institutos de Educación Secundaria, los aspectos recogidos en el artículo 24 del Decreto 4/2010, de 28 de enero (BOC de 8 de febrero).

En aplicación de la disposición transitoria única del Decreto 4/2010, aquellos centros que implanten títulos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4), dispondrán de un plazo de dos años, contados a partir de la implantación del título en el centro, para la elaboración del proyecto curricular del ciclo formativo.

##### **2. Programaciones didácticas**

El jefe de departamento de Familia Profesional coordinará al equipo docente de profesores que imparten clase en los diferentes ciclos formativos, los cuales elaborarán la propuesta de programación didáctica correspondiente que concretará el currículo establecido por la Administración. Estas programaciones, concretarán y desarrollarán el currículo, e incluirán, además de lo previsto en el Reglamento Orgánico de Institutos de Educación Secundaria, en la Resolución de 30 de abril de 1996 (BOE de 17 de mayo y los aspectos determinados en el artículo 25 del Decreto 4/2010, de 28 de enero (BOC de 8 de febrero).

##### **3. Principios pedagógicos**

Con carácter general los principios pedagógicos que orienten el proceso de enseñanza y aprendizaje del profesorado serán los determinados en el artículo 26 del Decreto 4/2010, de 28 de enero (BOC de 8 de febrero).

##### **4. Memoria final del curso**

La memoria final de cada uno de los cursos que compongan los ciclos formativos implantados en el centro incorporará los datos cuantitativos y cualitativos referidos a la evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje desarrollados, así como las propuestas de mejora previstas para el siguiente curso académico.

## **Quinta.- EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN.**

Será de aplicación lo establecido en la **Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto**, de evaluación y acreditación académica, en las enseñanzas de Formación Profesional Inicial del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 24).

Asimismo, para los Ciclos de Formación Profesional Básica, se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden ECD 71/2014, de 5 de junio, por la que se establece la implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de diecisiete ciclos formativos de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La evaluación final de los módulos cursados en el centro docente para el alumnado de grado superior que participe de la convocatoria del Programa ERASMUS deberá estar finalizada para el **6 de marzo de 2015**.

## **Sexta.- CONVOCATORIAS, CONVALIDACIONES, ANULACIÓN Y RENUNCIAS**

### **1. Convocatorias y convocatoria extraordinaria**

a) Cada módulo profesional incluido en un ciclo formativo de grado medio o superior, podrá ser objeto de evaluación en cuatro convocatorias, excepto el módulo profesional de FCT que lo será en dos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto:

1. En cada curso académico, la matrícula en un módulo profesional dará derecho a dos convocatorias ordinarias de evaluación final, salvo en el caso del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, que podrá ser solo una.
2. **Los alumnos que hayan agotado las cuatro convocatorias** de algún módulo profesional de los impartidos en el centro educativo por algunas de las circunstancias recogidas en el artículo 33.2 del Decreto 4/2010, de 28 de enero, **podrá solicitar una convocatoria extraordinaria por módulo profesional**. Para ello, se seguirá el siguiente procedimiento:
  - El alumno presentará la solicitud en el centro docente en el plazo de un mes desde que se publicó el acta con la cuarta convocatoria suspensa, acompañada de los documentos que acrediten la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas anteriormente.
  - El director del centro remitirá dicha documentación al Servicio de Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte junto con el informe valorativo del equipo docente en el que conste la fecha y el carácter de las convocatorias en las que aparece calificado el módulo formativo objeto de la solicitud de convocatoria extraordinaria.
  - El Servicio de Inspección emitirá informe que remitirá a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.
  - La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente resolverá concediendo o no la convocatoria extraordinaria solicitada.



- La resolución favorable requiere la matriculación del alumno en el centro docente, sin que ello suponga ocupación de puesto escolar.

b) En el caso de los módulos incluidos en títulos de Formación Profesional Básica, la matrícula dará derecho a dos convocatorias anuales cada uno de los cuatro cursos que podrían estar matriculados, salvo en el caso del módulo de FCT que será objeto de dos convocatorias.

## 2. Convalidaciones y exenciones.

*Este apartado de convalidaciones y exenciones podrá sufrir alguna revisión y/o modificación, ya que se está a la espera de la publicación de la Orden Ministerial por la que se establecerán convalidaciones entre módulos profesionales de formación profesional del Sistema Educativo Español y medidas para su aplicación y se modificará la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*

*Una vez se publique dicha Orden, se notificará debidamente y se enviarán nuevas instrucciones a los centros.*

Se considerará lo dispuesto en el capítulo VI de la Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto, realizándose de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IX del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, en las normas que regulan cada título y en cuantas disposiciones se dicten en su desarrollo.

### **Requisitos generales para solicitar convalidaciones y exenciones**

- Matricularse en las enseñanzas que se pretenden convalidar.
- Solicitarlo a la dirección del centro docente donde se haya formalizado la matrícula.
- Haber superado una formación con validez académica que incluya totalmente los resultados de aprendizaje y contenidos mínimos de los módulos profesionales de los ciclos formativos susceptibles de convalidación.

### **Exención del Módulo profesional de FCT**

La exención total o parcial del módulo profesional de FCT contemplada en el artículo 49 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, se regirá por la normativa que regule este módulo profesional en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En base al artículo 5 del Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, siguiendo el artículo 39, apartado 2 del Real Decreto 1147/2011, también podrá convalidar el módulo de FCT con actividades de trabajo voluntario, según se establece en el artículo 12, apartado c) del Real Decreto 1224/2009.

### **Procedimiento de convalidación y exención**

En base a lo regulado en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE del 3 de enero de 2007), el alumnado debe **presentar su solicitud de convalidación en el centro donde esté cursando sus estudios de Formación Profesional, adjuntando la siguiente documentación:**

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en el caso de que no se

preste el consentimiento para la verificación de los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril), o fotocopia del Pasaporte o de la Tarjeta de Extranjero/a o del Permiso de Residencia (temporal o definitivo) o del Visado de Estudios (Régimen Especial de Estudiantes Extranjeros).

- b) Justificación documental de los estudios cursados (original o fotocopia compulsada de la certificación académica oficial o del título o del libro de calificaciones). En el caso de estudios universitarios, es obligatorio presentar original o fotocopia compulsada de la certificación académica oficial, con indicación de las horas o créditos de cada materia superada.
- c) En el caso de que la convalidación deba ser resuelta por la Dirección General de Formación Profesional del Ministerio de Educación, se debe adjuntar acreditación justificativa de estar matriculado/a en el ciclo formativo para el que solicita la/s convalidación/es especificando claramente la familia profesional, el grado, el título y el sistema educativo al que pertenece, bien sea derivado de la Ley Orgánica 1/1990 (LOGSE) o de la Ley Orgánica 2/2006 (LOE).
- d) En el caso de aportar estudios universitarios, se adjuntarán también los programas oficiales sellados por la universidad (original o fotocopia compulsada) de las asignaturas superadas, con indicación clara de los contenidos teóricos y prácticos de las asignaturas superadas y en las que fundamenta su solicitud de convalidación.

Pueden consultarse todos los supuestos de convalidación, así como los modelos de solicitud y normativa en:

[http://www.educantabria.es/formacion\\_profesional/fp/convalidaciones-y-exenciones/convalidaciones](http://www.educantabria.es/formacion_profesional/fp/convalidaciones-y-exenciones/convalidaciones)

## RESUMEN DE CONVALIDACIONES

Formación que se quiere convalidar	Formación que aporta el interesado	Órgano que realiza la convalidación	Procedimiento	Observaciones
<b>Módulos profesionales de títulos LOE en general</b>	Módulos de títulos LOGSE <b>Incluidos</b> en el Anexo IV de cada título LOE.	<b>Dirección del centro educativo</b>	Se realiza según la relación establecida en el <b>Anexo IV</b> de cada título LOE.	
<b>Módulo P. de Formación en centro de trabajo LOE</b>	<b>Módulo P. de Formación en centro de trabajo LOGSE.</b>	<b>Dirección del centro educativo</b>	Se realiza según la relación establecida en el <b>Anexo IV</b> de cada título LOE.	
<b>Módulo P. de Formación y Orientación Laboral (FOL) de los títulos LOE</b>	Módulo de Formación y Orientación Laboral (FOL) de cualquier título LOGSE.	<b>Dirección del centro educativo</b>	Se realiza mediante la acreditación de la formación establecida para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva.	El título debe adaptarse a lo establecido en el RD 39/1997 de 17 de enero  Un año de experiencia laboral. Poseer la acreditación de la formación establecida para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva.
	Título LOGSE de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales.		Se realiza directamente.	
	Todas las unidades de competencia incluidas en el título acreditadas s/RD1224/2009.		Se realiza directamente.	
<b>Módulos P. de títulos LOGSE</b>	Módulos de títulos LOGSE <b>NO Incluidos</b> en el Anexo IV de cada título LOE.	<b>Dirección del centro educativo</b>	Se realiza según la <b>Orden 20 de diciembre de 2001</b> y en la ORDEN ECD/1842/2002, de 9 de julio.	
<b>Módulo P. de Empresa e iniciativa emprendedora LOE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Módulo de Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa de cualquier título LOGSE.</li> <li>Otros módulos específicos de algunos títulos LOGSE con los mismos contenidos.</li> </ul>	<b>Dirección del centro educativo</b>	Se realiza directamente.	
<b>Módulo P. de Formación y Orientación Laboral LOE</b>	Cualquier Módulo P. de <b>Formación y Orientación Laboral (FOL)</b> LOE, de cualquier título de Grado Medio o de Grado Superior, independientemente del código.	<b>Dirección del centro educativo</b>	Se realiza directamente.	
<b>Módulo P. de Empresa e iniciativa emprendedora LOE</b>	Cualquier Módulo P. de Empresa e iniciativa emprendedora (LOE), de cualquier título de Grado Medio o de Grado Superior, independientemente del código.	<b>Dirección del centro educativo</b>	Se realiza directamente.	
<b>Convalidación o exención de Módulos profesionales del título LOE</b>	<b>Acreditación de unidades de competencia incluidas</b> en el anexo V A) o, en su caso, del Anexo IV A) del título.	<b>Dirección del centro educativo</b>	Se realiza mediante la tabla del el anexo V A) o, en su caso, del Anexo IV A) del título LOE.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Debe aportar <b>acreditación</b> de las Unidades de Competencia, <b>o</b></li> <li>- Debe aportar <b>Certificado de profesionalidad</b> donde esté incluida la Unidad de Competencia correspondiente, teniendo en cuenta que no conste como exento.</li> </ul>
Acreditación de Unidades de	<b>Módulos profesionales de títulos LOE</b>	<b>Dirección del centro</b>	Se realiza mediante la tabla del el anexo V B)	<b>Solamente</b> para Las personas que <b>no haya</b>

## RESUMEN DE CONVALIDACIONES

Formación que se quiere convalidar	Formación que aporta el interesado	Órgano que realiza la convalidación	Procedimiento	Observaciones
Competencia <b>incluidas en títulos LOE</b>	según correspondencia incluida en el anexo V B) o, en su caso, del Anexo IV B)	<b>educativo</b>	o, en su caso, del Anexo IV B) del título LOE.	<b>superado</b> todos los módulos profesionales de un título.
Módulo Profesional no incluido en los anteriores	<b>Módulos profesionales de títulos LOE.</b>	<b>Subdirección General de Orientación y FP (MECD)</b>	<b>El centro educativo revisa la pertinencia de la documentación aportada y traslada dicha documentación al MECD.</b>	<b>No lo solicita directamente el interesado al MECD, sino a través del centro educativo.</b>

## CONVALIDACIONES ESPECÍFICAS DE TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

Formación que aporta el interesado	Formación que convalida	Órgano que realiza la convalidación	Observaciones
Módulos de Comunicación y Sociedad I y II y Ciencias Aplicadas I y II en cualquiera de los ciclos e <b>FPB</b> correspondientes a los títulos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006	Estos módulos en cualquier otro ciclo de <b>FPB</b>	Centro educativo	
Módulos formativos obligatorios del ámbito de la comunicación y ámbito social de un <b>PCPI</b> y además el módulo de lengua extranjera.	Módulo Profesional de Comunicación y Sociedad I	Centro educativo	
Módulo formativo obligatorio del ámbito científico-tecnológico de un <b>PCPI</b>	Módulo Profesional de Ciencias Aplicadas I	Centro educativo	
Materias del cuarto curso de la ESO en cualquiera de sus modalidades , incluidas en el bloque de Comunicación y Ciencias Sociales	Módulos Comunicación y Sociedad I y II	Centro educativo	<i>* alumnos matriculados en la oferta a la que se refiere el artículo 18 del RD 127/2014</i>
Matemáticas orientadas a las Enseñanzas Académicas y Biología y Geología o Física y Química de cuarto curso de la ESO.	Módulos Profesionales de Ciencias Aplicadas I y II	Centro educativo	
Matemáticas orientadas a las Enseñanzas Académicas y Biología y Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional de cuarto curso de la ESO.	Módulos Profesionales de Ciencias Aplicadas I y II	Centro educativo	

En el caso de aportar otra formación académica distinta de las anteriores, las convalidaciones deben ser resueltas por la Dirección General de Formación Profesional del Ministerio de Educación.

La resolución sobre la solicitud de convalidación adoptada por el Director será comunicada al alumnado o tutores legales, si aquellos fueran menores de edad. En caso de denegación, el interesado podrá elevar recurso de alzada ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, que pondrá fin a la vía administrativa.

La resolución de la convalidación solicitada al Ministerio de Educación será comunicada al alumno, debiendo éste presentar copia de dicha resolución en el centro en el que se encuentre matriculado para su reconocimiento por el director del mismo.

La convalidación de los módulos profesionales que proceda quedará registrada en el expediente académico del alumno, en las actas de evaluación y en la certificación académica como "Convalidado", por lo que dichos módulos no podrán ser computados a efectos del cálculo de la calificación final de ciclo formativo.

#### **Efectos académicos de las convalidaciones o exenciones**

En tanto en cuanto no se resuelvan las solicitudes de convalidación o exención realizadas, el alumno deberá asistir a las actividades docentes y será evaluado hasta el momento de la presentación de la resolución favorable de ésta.

Si la confirmación de la convalidación o exención es posterior a la evaluación final y desea que se considere ésta, se deberán realizar las diligencias oportunas para modificar la calificación en los documentos oficiales de evaluación.

Los módulos profesionales convalidados o exentos se reflejarán en los documentos oficiales de evaluación.

### **3. Renuncia a la matrícula y a la convocatoria**

En cuanto a **la renuncia a la matrícula**, se estará a lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden EDU/29/2010, de 6 de abril.

En cuanto a **la renuncia de convocatoria**, se estará a lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto.

El equipo docente informará y orientará al alumnado sobre las características de la convocatoria de septiembre en aquellos módulos profesionales con importantes contenidos de carácter procedimental.

### **4. Actuaciones del profesor tutor respecto a la evaluación**

El profesor tutor será uno de los profesores del grupo de alumnos y desempeñará, respecto a la evaluación, las funciones siguientes:

- a) Coordinación del proceso de evaluación, organizando y dirigiendo las sesiones de evaluación.
- b) Control de las faltas de asistencia que conducen a la anulación de la matrícula por inasistencia.

- c) Redacción de las actas de las sesiones con los acuerdos adoptados y supervisión del procedimiento que se establezca para la cumplimentación de las actas de evaluación.
- d) Información por escrito a los alumnos o tutores legales, si aquellos fueran menores de edad, de su rendimiento académico y de las decisiones adoptadas por el equipo docente correspondiente, mediante el procedimiento que el centro determine.
- e) Complimentar el informe de evaluación individualizado conforme al artículo 19.3 de la Orden EDU66/2010, de 16 de agosto.
- f) Conservar toda la información relativa a las sesiones de evaluación durante el curso académico.
- g) Aquellas otras que reglamentariamente se determinen.

## **5. Anulación de matrícula**

Según se refiere en la Orden EDU/29/2010, de 6 de abril, por la que se regula el acceso y la matriculación del alumnado de formación profesional inicial en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC nº71 de 15 abril de 2012)

- Anulación de matrícula a petición del alumno.
  - El alumno o sus representantes legales podrán solicitar, ante la dirección del centro docente la anulación de la matrícula en la totalidad o en parte de los módulos profesionales en los que se encuentre matriculado cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: cambio de modalidad o de régimen, enfermedad prolongada de carácter físico o psíquico, incorporación a un puesto de trabajo, u obligaciones de tipo familiar o personal que impidan la normal dedicación al estudio.
  - La anulación de una matrícula completa implica la anulación de todos los módulos profesionales de la misma. En la matrícula parcial, la anulación puede solicitarse por módulos profesionales.
  - La solicitud de anulación de matrícula, junto con la documentación justificativa, se presentará con una antelación mínima de un mes antes de la primera sesión de evaluación final del ciclo formativo o del módulo profesional y será resuelta de forma motivada por los directores de los centros cuando se trate de centros públicos o por los titulares de los centros, para los centros privados concertados, quienes podrán recabar los informes que estimen pertinentes, mediante el modelo establecido en el anexo II de la orden. Los centros privados concertados comunicarán la resolución al centro al que estén adscritos.

- Anulación de matrícula por inasistencia en el régimen presencial.
 

En el régimen de enseñanza presencial la asistencia a las actividades lectivas es la condición necesaria para mantener la matrícula en los módulos profesionales del ciclo formativo.

Una vez formalizada la matrícula e iniciado el curso académico, el director o titular del centro procederá a la anulación de la matrícula siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 9 de la orden EDU 29/2010, si un alumno matriculado incurre en alguno de los supuestos siguientes:

- Cuando transcurridos cinco días lectivos desde el inicio del curso, el alumno matriculado no se haya presentado ni haya justificado su ausencia durante esos días.

- Cuando el alumno matriculado no asiste de forma injustificada a las actividades del ciclo formativo durante un período de diez días lectivos consecutivos.

Al inicio de las actividades lectivas, el tutor informará a los alumnos tanto del número de faltas de asistencia no justificadas que dan lugar a la anulación de la matrícula como del procedimiento de anulación de matrícula.

### **Séptima.- ENSEÑANZA BILINGÜE ESPAÑOL-INGLES FORMACIÓN PROFESIONAL**

Los siguientes criterios generales tienen por objeto regular el desarrollo de los Programas de Educación Bilingüe de inglés-español en los centros educativos de titularidad pública que imparten Formación Profesional de Grado Superior

#### **a. Para títulos LOGSE:**

Los programas de Educación Bilingüe deberán atenerse, con carácter general, a las siguientes consideraciones:

- I. La implantación se iniciará el primer año con módulos profesionales de primer curso, y en el segundo año continuará con los módulos profesionales de segundo curso.
- II. A principios de curso, el equipo directivo del centro, promoverá las acciones pertinentes para incorporar al Proyecto Curricular y a las programaciones didácticas las actuaciones previstas y los elementos necesarios que se deriven del Programa de Educación Bilingüe, facilitará la coordinación para la planificación y desarrollo del Programa.
- III. El programa de Educación Bilingüe será cursado por todo el alumnado matriculado en el correspondiente curso del ciclo formativo. El nivel de conocimiento de lengua extranjera objeto del Programa de Educación bilingüe orientará el ritmo de aprendizaje y el nivel de profundización para cada curso, así como la necesaria flexibilidad en la implantación del Programa.
- IV. La disponibilidad de profesores con dominio de la lengua extranjera objeto del Programa y los criterios del propio centro docente determinarán el/los módulo/s profesionales que se impartirán en dicha lengua extranjera.

#### Distribución horaria:

- I. Al menos, se deberá impartir un módulo profesional en la lengua inglesa por curso, una vez esté implantado el programa bilingüe en los dos cursos del ciclo formativo.
- II. Los contenidos impartidos en inglés supondrán el 25% de la carga horaria asignada a dicho módulo. En su conjunto, las enseñanzas impartidas en la lengua extranjera no podrán superar el 50 % del currículo del ciclo formativo.
- III. Para la aplicación de estas medidas, no se incrementará el horario lectivo semanal del alumnado que curse enseñanzas bilingües.

#### Alumnado:

- I. El programa será cursado por todo el alumnado matriculado en el ciclo formativo autorizado a impartirse en bilingüe. En esta situación será preceptivo que el Departamento didáctico de lengua extranjera evalúe la capacidad y competencia lingüística del alumnado que se incorpore al ciclo formativo.

- II. Los centros articularán el procedimiento para informar al alumnado tanto de las características del Programa como de los criterios organizativos y académicos establecidos para cursar el mismo.
- III. El alumnado que curse un Programa bilingüe podrá, de forma voluntaria, asistir a clases de refuerzo de la lengua extranjera en los cursos específicos que para el alumnado de ciclos formativos de grado superior, establezca la Consejería de Educación.

#### Evaluación.

Los documentos de evaluación reflejarán la participación del alumno en el Programa, debiendo hacerse la correspondiente anotación, a través de una diligencia.

#### **b. Para títulos LOE:**

Se estará a lo establecido en las órdenes de currículo que rigen cada título y en la Orden ECD/6/2013, de 1 de febrero, que modifica las Órdenes que establecen los currículos correspondientes a los títulos de los ciclos formativos de Grado Medio y Grado Superior adaptados a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, publicados antes del 1 de enero de 2012 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### **Octava.- IMPLANTACIÓN DE NUEVOS TÍTULOS DESARROLLADOS AL AMPARO DE LA LOE EN EL CURSO 2014/15**

Se implantarán este curso 2014/15, los siguientes nuevos títulos:

- *Técnico en Actividades Comerciales*
- *Técnico en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación*
- *Técnico en Estética y Belleza*
- *Técnico en Conducción de Vehículos de transporte por carretera*
- *Técnico en Confección y Moda*
- *Técnico Superior en Diseño y Edición de Publicaciones impresas y Multimedia*
- *Técnico Superior en Marketing y Publicidad*
- *Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa*
- *Técnico Superior en Mecatrónica Industrial*
- *Técnico Superior en Química Industrial*
- *Técnico Superior en Integración Social*
- *Técnico Superior en Prótesis Dentales*

#### **Implantación progresiva del nuevo currículo LOE**

El alumnado que hubiese iniciado anteriormente enseñanzas de un título al amparo de la LOGSE y no hubiera titulado en el momento de implantarse el nuevo currículo LOE, podrá acogerse, siguiendo el calendario de implantación progresiva establecido en cada currículo, a las enseñanzas del nuevo currículo LOE con las convalidaciones previstas en el Real Decreto por el que se establece el título o concurrir a las



convocatorias extraordinarias (dos convocatorias en cada uno de los dos años sucesivos a la extinción de las enseñanzas LOGSE, a excepción del módulo profesional de FCT que solo dispondrá de dos convocatorias extraordinarias) y un año más para su realización. El centro en el que el alumno este cursando el ciclo formativo organizará las convocatorias extraordinarias, con carácter general, en el mes de junio y en el mes de septiembre.

### **Novena.- ESTANCIAS FORMATIVAS DEL PROFESORADO DE FP EN EMPRESAS**

Las estancias formativas en empresas constituyen una modalidad de la formación permanente del profesorado de Formación Profesional, que intensifica su relación con el mundo laboral y empresarial, permitiendo la actualización de conocimientos y mejora de la calidad de la enseñanza. Se regulan a través de convocatorias anuales.

Los destinatarios son profesores que impartan docencia durante el curso 2014-2015 en alguna de las ofertas formativas de Ciclos Formativos de Formación Profesional Inicial en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### **Existen dos modalidades de estancias formativas**

Se establecen dos modalidades:

- Modalidad A: estancias formativas en las empresas o instituciones radicadas en Cantabria propuestas por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte que se relacionan en anexo de la orden que se publicará próximamente, señalando la distribución de las plazas en las empresas por familias profesionales.
- Modalidad B: Estancias formativas en empresas o instituciones radicadas en Cantabria o excepcionalmente, en provincias limítrofes propuestas por el profesorado de centros sostenidos con fondos públicos, con un proyecto de trabajo ratificado por la empresa o institución colaboradora.

#### **Duración y período de realización**

La duración de la estancia oscilará entre un mínimo de 20 horas y un máximo de 120 horas.

Las estancias, tanto en modalidad A como en modalidad B, se podrán realizar desde el 1 de octubre de 2014 hasta el 31 de julio de 2015.

Se regulará mediante Orden por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca para la realización de estancias de formación en empresas o instituciones de publicación en agosto de 2014.

### **Décima.- FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL**

Los proyectos de la formación profesional dual en el sistema educativo, combinan los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación, en las enseñanzas de formación profesional.

En virtud del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual se establecen las bases para la implantación progresiva de la formación profesional dual en España, entendida como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, combinando los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación.

En la comunidad autónoma, se desarrolla el proyecto de FP dual en cumplimiento de la Orden ECD/84/2013, de 30 de julio, que regula la Formación Profesional Dual del sistema educativo en Cantabria.

Para más información: [www.educantabria.es/fp](http://www.educantabria.es/fp)

### **Undécima.- GESTIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO**

Cada vez son más las empresas, principalmente aquellas en las que nuestros alumnos realizan o han realizado el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, que se dirigen a los centros educativos de titularidad pública en los que se imparte Formación Profesional Inicial para demandar profesionales titulados que se puedan incorporar a su plantilla de trabajadores. Esta realidad supone una clara evidencia de la buena valoración empresarial que nuestros titulados tienen en el mercado de trabajo.

Dar respuesta e impulsar esta situación supone un importante activo para los centros educativos de titularidad pública, al facilitar la inserción laboral de los titulados, e incluso en algunos casos de los alumnos que quieran compatibilizar sus estudios con un empleo a media jornada. Por ello, numerosos centros de titularidad pública han creado hace tiempo un procedimiento para gestionar la bolsa de empleo (trabajo), cuyo objeto no es la selección de personal, sino servir de enlace entre las empresas y aquellos titulados de Formación Profesional Inicial que buscan un empleo.

En este sentido, pocos centros educativos de titularidad pública están al margen de esta iniciativa. Por este motivo, se considera necesario hacer una labor de centralización de datos, transfiriendo aquellas ofertas de empleo que no puedan ser satisfechas en el ámbito del centro educativo a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente ([fct.fp@educantabria.es](mailto:fct.fp@educantabria.es) o [martin\\_v@cantabria.es](mailto:martin_v@cantabria.es)), con el fin de que sean canalizadas convenientemente.

### **Duodécima.-COMUNICACION VIA EMAIL**

Para facilitar una comunicación fluida con la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente y su Unidad Técnica, y con independencia de otros medios de contacto, será obligación de los equipos directivos la consulta periódica de la cuenta oficial de correo electrónico de su centro y el acuse de recibo de las informaciones que por ese medio se hagan llegar desde esta Dirección General.

### **Decimotercera.- SKILLS**

La Olimpiada de Formación Profesional es una competición de alumnos de Formación Profesional que se celebra cada dos años a nivel mundial y cada dos años a nivel europeo, intercalándose (un año mundial, al siguiente europeo).

Para participar en estas Olimpiadas, el Ministerio convoca una fase nacional que se celebra en Madrid cada dos años. En esa competición los primeros clasificados representan a España en el mundial y los segundos en el europeo.

Con objeto de preparar a los participantes de esta fase nacional, los profesores/preparadores podrán disponer, en la medida de las posibilidades, de un máximo de tres periodos complementarios en su horario

#### **Decimocuarta.- OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLERATO**

En cuanto a las personas que estén en posesión del título de Técnico en formación profesional o estén realizando estudios conducentes a su obtención, y deseen matricularse de las materias comunes de Bachillerato en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2014-2015, deberán atenerse a las Instrucciones de la Dirección General de Personal y Centros Docentes para la admisión y matriculación en Bachillerato en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2014/15 de alumnos que estén en posesión del título de Técnico en formación profesional o estén realizando estudios conducentes a su obtención.

Los solicitantes deberán acreditar que, en el momento de solicitar plaza, se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

1. Estar en posesión del título de Técnico en formación profesional.
2. Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y estar cursando enseñanzas de formación profesional de grado medio.

Los alumnos que cumplan alguno de los requisitos anteriores y opten por matricularse únicamente de las materias comunes podrán cursar éstas en régimen ordinario, a distancia o nocturno.

#### **Decimoquinta.- INSTRUCCIONES FINALES**

**Primera.-** Estas Instrucciones complementan y concretan lo establecido en la normativa vigente que rige para los centros educativos que imparten Formación Profesional Inicial.

**Segunda.-** La presente Circular será de aplicación, en lo que les corresponda, en los centros educativos que imparten Formación Profesional Inicial.

**Tercera.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, las referencias al Consejo Escolar del centro contenidas en la presente Circular se entenderán referidas a los órganos de participación que hayan podido establecer, en sus reglamentos de régimen interior, los centros privados no concertados.

**Cuarta.-** Dada la diversa tipología de situaciones que se pueden generar, en virtud de la normativa en vigor y de la presente Circular, derivadas de una mayor flexibilidad de la oferta formativa; es conveniente informar al alumnado que, en la aplicación de esta flexibilidad, pueden verse afectados la posibilidad de beneficiarse de estas convocatorias por el incumplimiento de los plazos y/o requisitos necesarios (como por ejemplo, la Orden de Premios Extraordinarios de Formación Profesional, la Orden de Ayudas al Transporte para la realización del módulo profesional de FCT, etc.)

Santander, 31 de julio de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y  
EDUCACIÓN PERMANENTE

Fdo. Enrique Haya Porrero

## ANEXO I: MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO

Según lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el currículo de las enseñanzas de Formación Profesional incluirá una fase de formación práctica en centros de trabajo.

Todo lo que respecta al desarrollo y características de este módulo se regula en Cantabria en la *Orden ECD68/2014, de 29 de mayo de 2014, que regula el módulo profesional de formación en centros de trabajo y el módulo de proyecto para alumnos matriculados en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Se resumen brevemente, los cambios y aspectos más relevantes de la citada orden y se concretan algunos aspectos de la misma:

### 1. Acceso

El acceso al módulo profesional de FCT requerirá, con carácter general, que el alumno tenga una evaluación positiva en todos los módulos profesionales que componen el ciclo formativo, a excepción, en su caso, del módulo profesional de proyecto.

Con **carácter excepcional**, podrá acceder al módulo profesional de FCT en las siguientes circunstancias:

- Alumnos que tengan **un solo módulo profesional** pendiente de superación
- **Para los títulos desarrollados en virtud de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación**, excepcionalmente se podrá desarrollar durante el segundo trimestre. También se podrán adoptar otros modelos de flexibilización durante los tres trimestres del segundo curso en casos excepcionales. (Con autorización de la DGFPyEP).
- Con carácter general, los alumnos que, tras superar **las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior o haber participado en el procedimiento regulado por el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral**, acrediten tener superados todos los módulos profesionales del ciclo formativo, podrán matricularse a partir del siguiente proceso de matrícula, sin que ello afecte al número de plazas escolares existentes, con la limitación del número de puestos formativos existentes.

**Se podrá simultanear en un mismo curso escolar la realización de más de un módulo profesional de FCT, siempre que no coincidan en el mismo periodo de tiempo.** Si existiera una causa justificada se podrá simultanear en un mismo periodo de tiempo, para lo cual será necesaria la autorización de la DGFPyEP, previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

### 2. Periodos de realización

El módulo profesional de FCT **se podrá desarrollar en los siguientes periodos:**

- a. **Con carácter ordinario**, en el período lectivo comprendido entre la fecha de celebración de la sesión de evaluación previa a la realización de este módulo

profesional y la fecha establecida para la sesión de evaluación final, y en el horario comprendido entre las 7,00 y las 22,00 horas, de lunes a viernes.

b. **Con carácter extraordinario**, en periodo lectivo, no ordinario, en función de la disponibilidad de puestos formativos, estacionalidad, especificidad curricular de algunas familias profesionales u otras causas acreditadas.

c. **En periodo no lectivo, durante el mes de julio, los sábados y domingos, días no lectivos y festivos, y cualquier otro periodo vacacional establecidos en el calendario escolar excepto agosto**, lo cual requerirá autorización expresa de la DGFPyEP, previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

d. **Entre periodo ordinario y extraordinario**. Los alumnos que acrediten una situación laboral activa, enfermedad u otra causa de fuerza mayor, podrán solicitar la realización del módulo dividido entre el periodo ordinario y extraordinario.

**Los alumnos que sólo cursen el módulo profesional de FCT**, y en su caso, el de proyecto, podrán realizarlo indistintamente en periodo ordinario o extraordinario y podrán agotar todas las convocatorias no consumidas de estos módulos profesionales dentro del mismo curso escolar.

### 3. Lugares

1. Empresas o entidades de Cantabria cuyas actividades estén relacionadas con el ciclo formativo, preferentemente localizadas en el entorno del centro educativo.

2. Empresas o entidades con las que el alumno tenga relación laboral, siempre que las actividades formativas y el horario no coincidan con las correspondientes a su actividad laboral habitual.

3. Centros de trabajo en los que el empresario o el tutor en la empresa, tengan alguna relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con el alumno.

4. No se podrá realizar el módulo profesional de FCT en el mismo centro docente o entidad donde el alumno se encuentre cursando el ciclo formativo.

5. Varios centros de trabajo, como máximo tres, si el puesto formativo ofrecido por un centro de trabajo es insuficiente para alcanzar todos los resultados de aprendizaje del módulo profesional.

6. Varios centros de trabajo en el mismo día, si el horario productivo de un centro de trabajo fuese insuficiente para completar el número total de las horas correspondientes al módulo profesional de FCT en el período ordinario establecido.

7. Empresas o entidades colaboradoras situadas fuera de la Cantabria, por causas de **disponibilidad de puestos formativos para los alumnos de los centros educativos situados en localidades limítrofes con otras Comunidades Autónomas, por especificidad curricular de los alumnos del ciclo formativo**, (requerirá, previa solicitud del alumno, la autorización expresa de la DGFPyEP)

#### 4. Seguimiento del módulo FCT

- Correrá a cargo del profesorado de las especialidades de formación profesional que imparta docencia en el ciclo formativo en módulos profesionales asociados a unidades de competencia que lo integran.

El director del centro designará, a propuesta del jefe de estudios y oído el departamento de familia profesional, al profesor tutor del módulo profesional de FCT de cada grupo, no pudiéndose dividir la dedicación horaria del módulo para su impartición por más de un profesor.

- En los centros educativos que tengan implantados ciclos formativos con un solo grupo de primer curso común y dos diferenciados en su segundo curso, el profesor tutor del módulo profesional de FCT realizará las funciones que le son propias en ambos ciclos.

- No se podrá nombrar para más de un grupo al mismo profesor tutor del módulo profesional de FCT, ni tampoco proponerse para esta función al profesor que tenga nombramiento para desempeñar alguno de los órganos unipersonales de gobierno o de coordinación didáctica.

- Salvo en los supuestos de Erasmus y adistancia, el seguimiento se realizará mediante las visitas presenciales a los centros de trabajo y en el horario y turno que se haya establecido para el alumno en su programa formativo.

En los casos en los que se haya autorizado la realización del módulo en otra comunidad autónoma, deberá cumplirse el seguimiento establecido en su solicitud.

- El calendario de visitas establecido en el plan de seguimiento deberá contemplar un mínimo de tres visitas presenciales de seguimiento al centro de trabajo y una tutoría quincenal de los alumnos en el centro educativo.

- El alumno deberá anotar las actividades diarias que realice y sus horas de formación, en las fichas de seguimiento semanales que se facilitarán.

- Cuando un alumno **requiera un cambio de empresa durante la realización del módulo de FCT**, deberá presentar solicitud por escrito dirigida al director del centro educativo, alegando los motivos por los que se solicita. Será tarea del profesor tutor de FCT comprobar la veracidad de los hechos, previa audiencia con alumno y empresa. La propuesta al director sobre la conveniencia del cambio de empresa, será decisión del equipo docente de segundo curso.

De ser estimada la propuesta, se intentará encontrar una nueva empresa en la que el alumno continúe cursando el módulo, contabilizándole las horas realizadas y competencias adquiridas en la anterior, durante ese curso escolar. Si no fuera posible encontrar un nuevo puesto de trabajo que le permita realizar las horas correspondientes, el alumno podrá realizarlo el curso siguiente, anulándose directamente la convocatoria del presente curso escolar, debiéndose matricular de nuevo en el módulo FCT, para completar las horas que le falten.

## **5. Horario del profesorado**

Con carácter general, al tutor de FCT le corresponde una asignación de seis periodos lectivos semanales, pudiéndose ampliar hasta siete (un tercio de la jornada máxima establecida con carácter general) en los casos de más de 25 alumnos matriculados

### **Actividades a realizar por el profesorado con alumnos cursando el módulo FCT**

Además de las establecidas en la Orden ECD/68/2014, de 21 de mayo, que regula el módulo profesional de formación en centros de trabajo y el módulo de proyecto para alumnos matriculados en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, podrán completarse los horarios con las siguientes actividades:

- Realización de acciones formativas a demanda de las empresas o en colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo.
- Preparación de candidatos para España Skills y certificaciones oficiales de su perfil profesional.
- Tutoría programa “Erasmus +”
- Tutoría del módulo profesional de Proyecto o colaboración en el desarrollo del mismo.
- Desarrollo de proyectos de innovación aprobados por convocatoria oficial, que impliquen la participación de alumnos.
- Apoyo al programa SEFED.
- Apoyo en las tutorías del programa de Formación Profesional Dual.

### **Tutores del Programa “Erasmus +”**

Tal y como se establece en el artículo 30.2 de la *Orden 68/2014 de 21 de mayo*, siempre que existan alumnos participantes en acciones de movilidad transnacional, la Dirección General competente en formación profesional inicial podrá nombrar a profesores responsables de realizar las gestiones inherentes a la movilidad, la preparación, el seguimiento y la evaluación del módulo profesional de FCT del alumno participante en colaboración con la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente.

Estos profesores podrán disponer, en la medida de las posibilidades de organización del centro, de un máximo de tres periodos complementarios en su horario para estas gestiones.

## 6. Autorizaciones para situaciones excepcionales (\*)

SUPUESTO DE SOLICITUD MÓDULO FCT	AUTORIZACIÓN	SOLICITUD	PROCEDIMIENTO
Alumno pendiente solo FCT (y proyecto) solicita <b>otros periodos de realización</b> (salvo no lectivo)	NO NECESITA		
<b>Desplazamiento y /o pernocta</b> del alumno dentro de las actividades de FCT a otra comunidad	NO NECESITA		
<b>Interrupción de FCT</b> por causas de fuerza mayor, accidente, enfermedad, salud,..sin necesidad de ampliar el periodo ordinario, <b>menos de un mes</b> , dentro del curso escolar.	NO NECESITA		
Realización módulo FCT entre <b>periodo ordinario-extraordinario</b> por situación laboral activa o enfermedad, fuerza mayor,...y realice una jornada mínima de 4 horas al día	DIRECCION CENTRO DOCENTE	<b>El alumno</b> entrega en el centro la solicitud individual, motivada y firmada, acompañada de la documentación justificativa que considere.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Alumno</b> presenta documentación en secretaría <b>30 días antes</b> del comienzo del módulo FCT</li> <li>- En un plazo de 15 días desde recepción, <b>resolución del director y en diez días, notificación al alumno.</b></li> </ul>
<b>Misma empresa o entidad en la que trabaja el alumno</b>	DIRECCION CENTRO DOCENTE		
Centros en los que existe <b>relación de parentesco</b> tutor o empresario/alumno hasta 2º grado.	DIRECCION CENTRO DOCENTE		
Realización en <b>periodos no lectivos</b>	DGFPyEP	<b>El tutor realiza las gestiones previas a la solicitud.</b>  La solicitud es firmada por el <b>Director del centro</b> , siguiendo modelo: anexo I-A o I-B ( <i>Orden ECD 68/2014</i> )	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Director</b> presenta documentación en Servicio de Inspección <b>30 días antes</b> del comienzo del módulo FCT.</li> <li>- En plazo de 10 días el Servicio de Inspección emite informe y en 7 días remite a DGFPYEP.</li> <li>- En el plazo de 7 días, DGFPyEP notifica al centro la resolución.</li> </ul>
Realización del módulo <b>fuera de Cantabria</b>	DGFPyEP		
Realización en <b>países de la Unión Europea</b> (no ERASMUS +)	DGFPyEP		

(\*) **Más información:** Orden ECD/68/2014, de 21 de mayo, que regula el módulo profesional de formación en centros de trabajo y el módulo de proyecto para alumnos matriculados en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria



## **PRECISIONES SOBRE LA SOLICITUD DE SITUACIONES EXCEPCIONALES**

### **Solicitud de realización en periodos no lectivos**

SOLAMENTE se podrá solicitar la realización del módulo FCT durante el mes de julio cuando por estacionalidad o circunstancias excepcionales afecte a la totalidad del grupo de alumnos.

### **Solicitud de realización fuera de la comunidad**

**No se valorarán** las solicitudes de realización del módulo FCT en otra comunidad si esta tiene implantadas las enseñanzas objeto de solicitud en cualquiera de sus regimenes o modalidades, salvo las especificadas en el artículo 7.7 de la Orden ECD/68/2014, de 21 de mayo.

En régimen adistancia se valorarán las solicitudes de alumnos que, cumpliendo el anterior requisito, se encuentren en situación laboral activa y soliciten realizar el módulo en la misma empresa en la que desarrollan la actividad o presenten el compromiso de una empresa que el profesor-tutor deberá estimar adecuada.

Solo se abonaran los desplazamientos de los tutores para el seguimiento de los alumnos que realizan el módulo FCT en otra comunidad, en el caso de provincias limítrofes. El seguimiento de otro tipo de solicitudes aceptadas, deberá realizarse de la forma que se presente en el informe.

Igualmente, los alumnos serán beneficiarios de las ayudas al transporte, solo en estos mismos casos.

Siempre que se conceda la realización del módulo FCT en otra comunidad, el alumno estará obligado a asistir un mínimo del 50 % de tutorías colectivas en el centro para valorar su desarrollo.

En el caso de que algún alumno tuviera autorización para realizar el módulo de FCT sobrepasando la fecha en la que se extiende el acta de evaluación final del ciclo formativo del resto de los alumnos el grupo, la autorización se incorporará al expediente académico del alumno. En el acta de evaluación final del ciclo formativo se anotará la calificación "CC" (continúa cursando)

## **7. Exención**

- El módulo profesional de FCT será susceptible de **exención por su correspondencia con la experiencia laboral y/o trabajos voluntarios** (artículo 12.1, apartado c), del RD 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral), siempre **previa matrícula del alumno**.

- La exención podrá ser **total o parcial**, dependiendo de la correspondencia que haya entre la experiencia acreditada y los resultados de aprendizaje del módulo profesional de FCT.

- Se debe acreditar, en ambos casos, una experiencia laboral equivalente al trabajo a tiempo completo de al menos **un año**, que permita demostrar que la persona solicitante tiene adquiridos los resultados de aprendizaje del módulo profesional de FCT. En el caso de

contratos a tiempo parcial, los días de cotización deberán ser equivalentes a un año a tiempo completo.

**Solicitud:**

En centros sostenidos con fondos públicos: solicitud y documentación se presentan en secretaría del centro (modelo II de la Orden 68/2014)

En centros privados: se remite la documentación e informe del equipo al centro público adscrito.

Si el alumno se matricula sólo del módulo profesional de FCT y, si procede, el de proyecto, esta solicitud se entregará en el momento de formalizar la matrícula. Si el alumno realiza el módulo profesional de FCT en el periodo establecido con carácter general, la solicitud de exención se presentará al menos **un mes antes del inicio** de módulo.

**La justificación de la experiencia laboral** se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral

**Valoración y resolución de la exención:**

El equipo docente del ciclo formativo, tras el análisis de la documentación aportada, emitirá un informe que deberá expresar la propuesta de conceder la exención total o parcial del mismo. Esta propuesta deberá realizarse a la vista de los resultados de aprendizaje del módulo profesional de FCT que deben tenerse adquiridos y de acuerdo con los criterios de exención recogidos en la programación del módulo profesional. Dicho informe se ajustará al modelo que se adjunta como anexo III de la orden 68/2014.

El director del centro docente sostenido con fondos públicos donde esté matriculado el alumno, o al cual esté adscrito el centro privado correspondiente, resolverá la solicitud de exención del módulo profesional de FCT, que podrá ser total o parcial.

Cuando la solicitud provenga de un centro privado, esta se registrará en el centro público en el que conste el expediente académico del alumno solicitante.

- La resolución de la exención será notificada a la persona solicitante y, en su caso, al centro docente privado, empleándose el modelo que se recoge como anexo IV de la Orden 68/2014.

- Según el tipo de exención de la resolución, se observará lo siguiente:

a) Exención total: Se anotará en la correspondiente acta de evaluación con la calificación «Exento», de acuerdo con el artículo 24.3 de la Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto, de evaluación y acreditación académica, en las enseñanzas de Formación Profesional Inicial del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Exención parcial: El alumno deberá realizar aquellas actividades que el equipo docente del ciclo formativo determine para completar su formación. Una vez realizadas estas actividades, en la evaluación final correspondiente se procederá a la calificación del módulo profesional de FCT con la calificación de «Apto» o «No apto».

## 8. Resumen de tramitación y documentación

DOCUMENTO	DEFINICION	CÓMO SE REALIZA	QUIEN LO REALIZA/FIRMA	CUANDO SE REALIZA	COPIAS A ENTREGAR	OBSERVACIONES
<b>FCT1 (*)</b>	PROGRAMAS DE COLABORACIÓN	APLICACIÓN INFORMATICA	Representante del centro de trabajo . VºBº del Director del Centro Educativo ( VºBº DGFPYEP si es Admon u Organismo público)	Antes de comenzar el periodo de FCT.	Empresa Centro educativo Dirección General de Trabajo	Dirección General de Trabajo C/ Rualasal 14, 1º - 39001
<b>FCT2</b>	RELACION DE ALUMNOS	APLICACIÓN INFORMATICA	Representante del centro de trabajo . Director del Centro Educativo	Antes de comenzar el periodo de FCT.	Empresa Centro educativo	
<b>FCT3</b>	PROGRAMA FORMATIVO	APLICACIÓN INFORMATICA	Representante del centro de trabajo Profesor Tutor FCT	Antes de comenzar el periodo de FCT.	Empresa Centro educativo	Se acuerda con el tutor de empresa
<b>FCT4</b>	SEGUIMIENTO Y EVALUACION	APLICACIÓN INFORMATICA	El tutor del centro de trabajo VºBº profesor-tutor	Al finalizar el periodo de FCT		
<b>FCT5</b>	HOJA SEMANAL DEL ALUMNO	Plantilla en aplicacion informatica	Alumno Tutor del centro de trabajo	A lo largo de FCT	Centro educativo	El tutor le entrega la platilla al alumno, que lo rellena semanalmente
<b>FCT6</b>	INSERCIÓN LABORAL	APLICACIÓN INFORMATICA	Lo realiza el profesor –tutor FCT	A los 6 meses de titular Al año de titular	SOLO DIGITAL	El profesor-tutor podrá comprobar los datos de los alumnos que correspondan de cursos anteriores a través de la aplicación.
<b>FINALIZACION DE LA COLABORACIÓN</b>	FINALIZACION DE LA COLABORACION	APLICACIÓN INFORMATICA	Representante del centro de trabajo . Director del Centro Educativo			
<b>EXCLUSIÓN DE UN ALUMNO</b>	EXCLUSION DE UN ALUMNO	APLICACIÓN INFORMATICA	Representante del centro de trabajo . Director del Centro Educativo			

RECONOCIMIENTO EMPRESA/TUTOR	RECONOCIMIENTO PARTICIPACIÓN	APLICACIÓN INFORMATICA	Director del Centro Educativo			
COMISION DE SERVICIO PROFESORES-TUTORES (**)	ABONO DE LOS TRANSPORTES	APLICACIÓN INFORMATICA	Director del Centro Educativo Profesor- tutor solicitante	<b>A mes vencido</b>	Servicio de Gestión Económica – Consejería de Educación	Si se van a solicitar desplazamientos en días no lectivos o fuera de la comunidad se debe enviar un email comunicándolo a: <a href="mailto:martin_v@cantabria.es">martin_v@cantabria.es</a>
AYUDAS AL TRANSPORTE ALUMNOS	AYUDA AL TRANSPORTE	APLICACIÓN INFORMATICA	Según se establezca en la Orden de convocatoria			

(\*) En la Orden ECD68/2014, de 29 de mayo de 2014, que regula el módulo profesional de formación en centros de trabajo y el módulo de proyecto para alumnos matriculados en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se establecen **nuevos documentos para la formalización del módulo FCT**, por lo que de forma progresiva se deberán sustituir los antiguos documentos FCT1 firmados con las empresas, para que se adapten a la nueva normativa.

**(\*\*) Compensación de los gastos ocasionados por el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo**

Los gastos ocasionados a los profesores-tutores por la realización de las tareas de gestión, seguimiento y evaluación de la FCT generarán dietas y gastos de locomoción, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 137/2004, de 15 de diciembre, sobre indemnizaciones por razón de servicio (BOC del 23). A tal fin, los directores de los centros educativos de titularidad pública darán conformidad al calendario de visitas a empresas, cumplimentarán los permisos de desplazamiento y certificarán la realización efectiva de la comisión del servicio.

Se presentarán a mes vencido, especificando empresa y localidad a la que se desplaza y actividad docente que se realiza (ej: seguimiento módulo FCT)

Para dar conformidad a lo anterior, **los Secretarios de los centros educativos de titularidad pública remitirán a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente un certificado con el V.º B.º del Director, en el que se relacionen el nombre, los apellidos y el NIF de los profesores-tutores de FCT del ciclo formativo y el curso del que son profesores-tutores**. Esta relación se hará llegar por correspondencia ordinaria y por correo electrónico ([martin\\_v@cantabria.es](mailto:martin_v@cantabria.es)) antes del 30 de septiembre de 2014. Asimismo, se remitirá la certificación indicada anteriormente, cuando el profesor asignado en un primer momento sea sustituido por enfermedad o cualquier otra causa.

El calendario de visitas del profesor-tutor de FCT a las empresas y el calendario de reuniones con el alumnado en el centro educativo, estarán a disposición del Servicio de Inspección de Educación.

**(\*\*\*) Tramitación y custodia de la documentación**. El centro será responsable de la correcta tramitación de todos los documentos, así como de custodiar la documentación correspondiente, que estará a disposición del Servicio de Inspección de Educación.

## 9. Seguros

### a. Alumnos

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2078/71, de 13 de agosto (BOE de 13 de septiembre), el régimen de cobertura por accidentes de los alumnos en los centros de trabajo será el establecido por la normativa vigente en materia de Seguro Escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho Seguro.

De forma **adicional**, la Consejería de Educación Cultura y Deporte contrata un seguro que amplía las coberturas de éstos. De dichas coberturas, así como del procedimiento a seguir para su tramitación, se informará mediante circular a los centros al comienzo del curso.

### b. Tutores

De forma adicional a las coberturas de Seguridad Social o Muface, la Consejería de Educación Cultura y Deporte contrata un seguro de responsabilidad civil y accidentes para los profesores-tutores de FCT en la realización de funciones relacionadas con el seguimiento del alumnado que realiza el módulo de FCT en las empresas.

De dichas coberturas, así como del procedimiento a seguir para su tramitación, se informará mediante circular a los centros al comienzo del curso.

## **ANEXO II: MÓDULO PROFESIONAL DE PROYECTO**

El módulo profesional de Proyecto de los ciclos formativos de grado superior derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación tiene por objeto la integración de las diversas capacidades y conocimientos del currículo del ciclo formativo, tanto es sus aspectos laborales, como del ejercicio profesional y de la gestión empresarial

Todo lo que respecta a el desarrollo y características de este módulo se regula en Cantabria en la *Orden ECD68/2014, de 29 de mayo de 2014, que regula el módulo profesional de formación en centros de trabajo y el módulo de proyecto para alumnos matriculados en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Se resumen brevemente, los cambios y aspectos más relevantes de la citada orden y se concretan algunos aspectos de la misma:

### **1. Acceso y periodo de realización**

Se cursará durante el segundo curso del ciclo formativo.

Salvo que concurren otras circunstancias que no lo permitan el proyecto será elaborado por los alumnos simultáneamente a la realización del módulo profesional de FCT, y se evaluará una vez cursado el módulo profesional de FCT.

Para la realización en periodos extraordinarios, se adaptarán las fechas y plazos a la situación concreta de cada alumno o grupo de alumnos.

### **2. Profesorado**

Con carácter general, este módulo será impartido por profesores con atribución docente en el módulo profesional de Proyecto, nombrándose preferentemente el mismo que imparte el módulo de FCT.

El **profesor-tutor del módulo** ejercerá la **tutoría colectiva** y tendrá una dedicación de un periodo lectivo semanal y presencial todo el curso.

El **profesorado de segundo curso del ciclo formativo con atribución docente** en este módulo profesional ejercerá la **tutoría individual** y tendrá una dedicación de dos periodos lectivos semanales durante el periodo de desarrollo de los proyectos.

El equipo docente de segundo curso del ciclo formativo acordará, en reunión convocada al efecto y coordinada por el profesor que imparte el módulo, la **designación de los tutores individuales** para cada proyecto, entre los que figurará el que ejerza la tutoría colectiva.

No obstante, en el desarrollo del módulo, **colaborarán todos los profesores** con atribución docente en el ciclo formativo. Los criterios para la organización curricular del módulo serán concretados en el proyecto curricular.

Durante la primera y segunda evaluación, el profesorado de segundo curso que participe en el desarrollo del módulo, podrá dedicar un periodo no lectivo semanal para posibles tareas previas de organización.

**Durante la tercera evaluación, una vez cada quince días**, los tutores dedicarán al menos dos horas para atender a los alumnos en los aspectos de los que son responsables.

### 3. Desarrollo del módulo

FECHA/MOMENTO	RESPONSABLE	ACTUACIÓN	DESARROLLO
Enero 2015	Alumno/grupo de alumnos	Elección del proyecto	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elección de un proyecto entre los propuestos</li> <li>- Proyecto propuesto por el alumno/grupo de alumnos (procedimiento de valoración de la propuesta)</li> </ul>
Inicio del proyecto	Tutor colectivo Tutores individuales	Reunión inicial con alumnos	Exposición del planteamiento y diseño de los proyectos
A lo largo del proyecto	Tutor colectivo Tutores individuales	Tutorías para seguimiento del proyecto	Reuniones de periodicidad quincenal para seguimiento y aspectos técnicos
Al finalizar el proyecto	Tutor colectivo (organiza) Comisión (profesores de segundo del ciclo formativo)	Presentación del proyecto por parte del alumno/grupo de alumnos	Exposición del trabajo realizado, metodología,... (Se especificarán en el proyecto curricular los criterios técnicos)
Al finalizar el proyecto (tras la presentación)	Tutor colectivo	Evaluación	Calificación numérica 1/10 teniendo en cuenta las aportaciones de la comisión que participa en la presentación.

\* **ERASMUS** La tutorización de los alumnos que cursen el módulo profesional de FCT a través del programa ERASMUS se realizará “on-line”.

La presentación y evaluación del proyecto tendrá lugar una vez hayan regresado los alumnos, estableciendo si fuera necesario un periodo distinto al resto del alumnado.

\***DISTANCIA:** Se empleará la plataforma habilitada para estas enseñanzas. Una vez asignados los proyectos, deberán comunicarse los tutores individuales y alumnos asignados para habilitarles el perfil.

## ANEXO III: Disposiciones legislativas

### DISPOSICIONES DE ORDENACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DERIVADA DE LA LOE

[Ley Orgánica 2/2006](#), de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4) modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

[Real Decreto 806/2006, de 30 de junio](#) (BOE del 14 de julio), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

[Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre](#) (BOE del 28), por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

[Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre](#) (BOE del 24), por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

[Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero](#), por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

[Decreto 25/2007](#), de 8 de marzo por el que se establece el procedimiento de autorización de apertura y funcionamiento de los centros educativos privados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a excepción de los que impartan enseñanzas universitarias (BOC del 19).

[Decreto 27/2007](#), de 15 de marzo de 2007 (BOC nº 59 de 23 de Marzo), por el que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y centros privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria.

[Decreto 4/2010, de 28 de enero](#) (BOC nº 25 de 8 de Febrero), por el que se regula la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

[Orden EDU 23/2008](#), de 2 de abril, por la que se regula la organización de las pruebas para la Obtención de los Títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional Inicial para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

[Orden EDU/29/2010](#), de 6 de abril, por la que se regula el acceso y la matriculación del alumnado de formación profesional inicial en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

---

[Orden EDU/59/2010](#), de 9 de julio, para la acreditación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales para el alumnado que haya obtenido el título de técnico o técnico superior de las enseñanzas de formación profesional inicial en Cantabria.

[Orden EDU/66/2010](#), de 16 de agosto, de evaluación y acreditación académica, en las enseñanzas de Formación Profesional Inicial del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

---



[Orden ECD/79/2012, de 27 de junio](#), que regula la Formación Profesional del Sistema Educativo en Régimen a Distancia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

---

Instrucciones para el procedimiento de admisión de alumnos para cursar formación profesional inicial en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2014/2015.

## **DISPOSICIONES DE ORDENACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DERIVADA DE LA LOGSE (HASTA TANTO SE PROCEDA A LA IMPLANTACIÓN DE LA LOE, SUBSISTIRÁ LA ORDENACIÓN DE LA LOGSE)**

### LEYES ORGÁNICAS

[Ley Orgánica 8/1985](#), de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4).

[Ley Orgánica 9/1995](#), de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes (BOE del 21)

[Ley Orgánica 1/1990](#), de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4).

[Ley Orgánica 5/2002](#), de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (BOE del 20)

### ORDENACIÓN GENERAL

[Real Decreto 676/1993](#), de 7 de mayo, por el que se establecen directrices generales sobre los títulos las correspondientes enseñanzas mínimas de Formación Profesional (BOE del 22).

[Real Decreto 777/1998](#), de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo (BOE de 8 de mayo) – **(únicamente están en vigor los anexos)**.

[Orden de 15 de noviembre de 1999](#) de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se regula el procedimiento para la realización del módulo profesional de Formación en centros de Trabajo (FCT) de los ciclos formativos de grado medio y superior que se imparten en los centros de trabajo de la Administración, Entidades y Organismos públicos de la Comunidad de Cantabria (BOC del 19).

### ACCESO, ADMISIÓN, MATRÍCULA Y HORARIOS

[Resolución de 30 de abril de 1996](#), de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regulan aspectos de ordenación académica de la Formación Profesional específica de grados medio y superior (BOE de 17 de mayo).

El [Decreto 16/2009, de 12 de marzo](#), ( BOC nº 55 del 20 de marzo) por el que regula el procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y centros privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, modificado por el Decreto 5/2012, de 26 de enero.

La [Orden EDU/25/2009](#), de 16 de marzo, por la que se desarrollan determinados aspectos del procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y centros privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de Grado Medio en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

[Orden EDU/30/2007](#), de 24 de mayo, por la que se regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cursar la Formación Profesional específica de Grado Superior.

[Resolución de 23 de abril de 2004](#), de la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa, sobre distribución semanal de horarios en los ciclos formativos de nueva creación (BOC de 3 de mayo).

### CENTROS

[Real Decreto 1558/2005](#), de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional (BOE del 30).

[Real Decreto 229/2008](#), de 15 de febrero, por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional (BOE del 25)

[Orden de 29 de junio](#) de 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria (BOE de 5 de julio).

[Orden de 29 de febrero de 1996](#), por la que se modifican las Órdenes de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil, colegios de educación primaria e institutos de educación secundaria (BOE de 9 de marzo).

[Decreto 20/2013, de 25 de abril](#), que regula los centros integrados de Formación Profesional y establece su organización y funcionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN ACADÉMICA

[Orden EDU/70/2010, de 3 de septiembre](#), por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a ser evaluados conforme a criterios objetivos. (BOC de 16 de septiembre)

### CONVALIDACIONES

[Real Decreto 777/1998](#), de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo (BOE del 16) – (únicamente están en vigor los anexos).

[Orden de 20 de diciembre de 2001](#) del MECD, por la que se determinan convalidaciones de estudios de Formación Profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 9 de enero).

[Orden ECD/1842/2002 de 9 de julio](#), (BOE del 19) por el que se rectifican errores advertidos en la Orden de 20 de diciembre de 2001.

[Resolución de 30 de abril de 2002](#) de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, que regula el procedimiento para tramitar las convalidaciones previstas en la Orden de 20 de diciembre de 2001, que determina convalidaciones de estudios de Formación Profesional específica (BOC de 21 de mayo).

[Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre](#), sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

[Orden ECD/69/2012 de 15 de junio](#), por la que regula el procedimiento para la certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales para alumnos que cursen Ciclos Formativos de Grado Medio o de Grado Superior de Formación Profesional Inicial en Cantabria.

## **DISPOSICIONES DE ORDENACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA DERIVADAS DE LA LOMCE**

El [Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero](#), por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

[Orden ECD 71/2014, de 5 de junio](#), por la que se establece la implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de diecisiete ciclos formativos de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

[Orden ECD 72/2014, de 5 de junio](#), que regula los programas de Formación Profesional Básica que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### **OTRAS DISPOSICIONES**

#### **FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL**

[Real Decreto 1529/2012](#), de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

#### **CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CANTABRIA**

[Decreto 112/2004](#), de 28 de octubre, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Cantabria (BOC de 11 de noviembre).

#### **INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO**

[Decreto 137/2004](#), de 15 de diciembre, sobre indemnizaciones por razón de servicio (BOC del 23).

#### **CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

[Real Decreto 375/1999](#), de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones (BOE del 16).

[Real Decreto 1128/2003](#), de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (BOE del 17).

[Real Decreto 1416/2005](#), de 25 de noviembre (BOE de 3 de diciembre), por el que se modifica el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre.

[Real Decreto 1224/2009](#), de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

[Decreto 46/2010, de 29 de julio](#), por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental del Reconocimiento de las Competencias Profesionales Adquiridas por Experiencia Laboral y otras Vías no Formales de Formación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### **FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO Y PROYECTO**

[Orden ECD/68/2014, de 21 de mayo](#), que regula el módulo profesional de formación en centros de trabajo y el módulo de proyecto para alumnos matriculados en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria

#### **FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO**

[Real Decreto 395/2007](#), de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo (BOE de 11 de abril).

## FORMACIÓN PARA EL PROFESORADO

[Decreto 33/2009](#), de 16 de abril, por el que se regula la formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

[Orden EDU/41/2009](#), de 28 de abril, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de actividades de formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

[Orden EDU/69/2009](#), de 6 de agosto, por la que se regula la realización de Estancias de Formación en Empresas o Instituciones, para el profesorado que imparte Formación Profesional y Programas de Cualificación Profesional Inicial, en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

## MODIFICACIÓN DE ENSEÑANZAS EN CENTROS PÚBLICOS

[Orden ECD/76/2013, de 25 de junio de 2013](#), por la que se autoriza la implantación de enseñanzas en centros públicos y privados de Educación Secundaria y Formación Profesional, para el curso escolar 2013/2014

### PRUEBAS LIBRES

[Orden EDU/23/2008, de 2 de abril](#), por la que se regula la organización de las pruebas para la Obtención de los Títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional Inicial para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### PREMIOS

[Orden ECD/1696/2002, de 1 de julio](#), por la que se crean los Premios Nacionales de Formación Profesional y se establecen a tal efecto los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional

### COMUNICACIONES

[Orden EDU/86/2009, de 14 de octubre](#), por la que se establecen las condiciones para la implantación de la cuenta de correo electrónico institucional del portal educativo Educantabria como canal de comunicación oficial con los centros educativos, el profesorado, y otros profesionales y servicios educativos dependientes de la Consejería de Educación.

## BACHILLERATO

[Decreto 12/2013, de 4 de abril](#), que modifica el Decreto 74/2008, de 31 de julio, por el que se establece el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

[Orden ECD/8/2013, de 4 de febrero](#), por la que se desarrollan determinados aspectos del procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y centros privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Instrucciones para el procedimiento extraordinario de alumnos para cursar Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato en Centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2013/14 después del procedimiento ordinario (BOC del 12 de febrero de 2013).

#### ANEXO IV: Calendario-Resumen de actuaciones previstas

FECHAS	RESPONSABLE DE EJECUTARLA	ACTUACIÓN	OBSERVACIONES
<b>Antes del 30 de septiembre de 2014</b>	Dirección del Centro (únicamente centros públicos)	Enviar la <b>relación de tutores de FCT</b> a la Unidad Técnica de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente. Cuando se produzca una sustitución se remitirá, igualmente, comunicación.	Enviar por correo electrónico (martin_v@cantabria.es) y por el procedimiento administrativo previsto.
<b>Antes del 30 de Septiembre</b>	Profesorado interesado en participar en <b>Estancias Formativas en Empresas</b>	Entre el 1 y el 30 de septiembre el profesorado interesado podrá formalizar la solicitud	
<b>A mes vencido</b>	Profesor-tutor de FCT	Enviar Comisiones de Servicio por desplazamiento en tareas de FCT al Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria	Enviar por el procedimiento administrativo previsto

***No será necesario enviar en formato papel los documentos de inserción laboral (que se introducirán en la aplicación informática al efecto) ni el oficio de tramitación de los documentos FCT, que quedará como responsabilidad del centro educativo.***

ACTUACIONES SIN FECHA ESTABLECIDA			
<b>Cuando proceda y con la debida antelación al comienzo del periodo de FCT</b>	Dirección del centro educativo (públicos y concertados)	<b>Enviar a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, para dar el Vº Bº, los programas de colaboración (modelo FCT-1) que se realicen con Administraciones y Organismos Públicos.</b>	Por el procedimiento administrativo previsto.
<b>En los 15 días posteriores al comienzo del alumnado del módulo de FCT</b>	Dirección del centro educativo (únicamente centros públicos)	Enviar al Servicio de Inspección de Educación los <b>nuevos horarios del profesorado</b> que tiene a sus alumnos cursando el módulo profesional de FCT.	Por el procedimiento administrativo previsto.
<b>Cuando proceda</b>	Dirección del centro educativo (centros públicos y privados)	Enviar copia del <b>modelo FCT-1 nuevos</b> a la Dirección General de Trabajo.	Por el procedimiento administrativo previsto.
<b>Cuando proceda</b>	Profesor-tutor FCT	Informar de las visitas de FCT para las que se vayan a solicitar comisiones de servicio, que se realicen en días no lectivos o fuera de la comunidad.	Enviar email a <a href="mailto:martin_v@cantabria.es">martin_v@cantabria.es</a> (Verónica Martín)

## **ANEXO V: Direcciones de correo electrónico**

Se indican las direcciones de correo electrónico asignadas a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente:

**Dirección General:** [direcciongeneral.fpep@educantabria.es](mailto:direcciongeneral.fpep@educantabria.es)

Para comunicaciones para el Director General sobre temas relacionados con la Formación Profesional.

**Unidad Técnica:** [unidadtecnica.fpep@educantabria.es](mailto:unidadtecnica.fpep@educantabria.es)

Para comunicaciones para la Jefa de la Unidad Técnica sobre temas relacionados con la Formación Profesional y con la Educación Permanente.

**Formación profesorado Formación Profesional:** [formacion.fp@educantabria.es](mailto:formacion.fp@educantabria.es)

Para asuntos relacionados con la formación del profesorado de Formación Profesional.

**Erasmus:** [erasmus.fp@educantabria.es](mailto:erasmus.fp@educantabria.es)

Para asuntos relacionados con el desarrollo y participación del alumnado de FP de grado superior en la realización de la FCT en empresas de la Unión Europea dentro del programa ERASMUS.

**Ciclos formativos a distancia:** [distancia.fp@educantabria.es](mailto:distancia.fp@educantabria.es)

Para asuntos relacionados con el desarrollo e implantación de los ciclos formativos impartidos a distancia a través de la plataforma “adistancia”.

**FCT e inserción laboral:** [fct.fp@educantabria.es](mailto:fct.fp@educantabria.es)

Para asuntos relacionados con el desarrollo del módulo profesional de FCT, ayudas al transporte de dicho módulo profesional y la elaboración del informe anual de inserción laboral.

**Temas generales de Formación Profesional:** [fp@educantabria.es](mailto:fp@educantabria.es)

Para asuntos relacionados con la formación profesional en general.